



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2010, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se designa el Comité Clínico creado por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

El artículo 15 b) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, señala como una causa excepcional de interrupción del embarazo por causas médicas, cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico que deberá confirmar un comité clínico.

El artículo 16 de la citada Ley, dispone que, el Comité estará formado por un equipo multidisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra. Pudiendo la mujer elegir uno de estos especialistas.

Según el citado artículo, en cada Comunidad Autónoma habrá, al menos, un Comité Clínico en un centro de la red sanitaria pública. Los miembros titulares y suplentes, designados por las autoridades sanitarias competentes, lo serán por un plazo no inferior a un año, debiendo hacerse pública en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, que desarrolla parcialmente la Ley Orgánica 2/2010, regula la naturaleza y composición del comité clínico, así como el procedimiento de actuación y régimen de funcionamiento. En este sentido, el artículo 2 define al Comité como un órgano colegiado de carácter consultivo y naturaleza técnico facultativa que interviene en el supuesto de interrupción voluntaria del embarazo por causas médicas, cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento de diagnóstico, conforme a lo señalado en el artículo 15 c) de la Ley Orgánica 2/1020.

Según este precepto, los miembros del comité serán designados por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas. La publicación en el diario oficial de la Comunidad Autónoma comprenderá los miembros titulares del comité, y, al menos, un suplente de cada uno de ellos.

En base a todo lo expuesto, en cumplimiento de la normativa citada,

RESUELVO

Primero.—Designar a los miembros del Comité Clínico previsto en el artículo 15 b) de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo que a continuación se citan:

Titular: Dr. Javier Arenas Ramírez, Facultativo Especialista en Ginecología y obstetricia.

Suplente: Dra. María Vázquez Fernández, Facultativo Especialista en Ginecología y obstetricia.

Titular: Dr. Francisco Antonio Moreno Calvo, Facultativo Especialista en Ginecología y obstetricia.

Suplente: Dra. Ana Escudero Gomis, Facultativo Especialista en Ginecología y obstetricia.

Titular: Dr. Corsino Rey Gala, Facultativo Especialista en Pediatría.

Suplente: Carlos Bousoño García, Facultativo Especialista en Pediatría.

Segundo.—La ubicación del Comité será el Hospital Universitario Central de Asturias.

Tercero.—El plazo de actuación del Comité será de un año a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE de 14 de enero), en relación con los artículos 6, 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que, a juicio del interesado/a, le resulte más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

Oviedo, a 2 de julio de 2010.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, José Ramón Quirós García.—14.886.